

Expediente: **1368/25-I1**

Carátula: **ZELAYA ROBERTO MARCELO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20206804670 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - GOMEZ, DAVID EMANUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GOMEZ, JORGE GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

20342758135 - ZELAYA, Roberto Marcelo-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1368/25-I1



H105026018986

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "ZELAYA, ROBERTO MARCELO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN s/ AMPARO - INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO POR CAPITAL" - EXPTE. N° 1368/25-I1.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del Dr. David Emanuel Gómez:

1) Mediante escrito de fecha 16/12/2025, la parte actora fundó el recurso interpuesto, en contra el decreto de fecha 15/12/2025, en haber desistido del recurso de apelación deducido contra la sentencia definitiva dictada el 24/10/2025.

Ahora bien, aun cuando surge del Portal Del SAE que efectivamente el actor desistió del recurso de apelación oportunamente interpuesto y que dicho desistimiento fue tenido por la Alzada, ello no torna procedente el libramiento de la orden de pago solicitada, ni convierte en ilegítimo el decreto cuestionado.

Cabe señalar, que los arts. 150 y 151 del CPL, establecen:

"... Art. 150.- Plazo de cumplimiento. Iniciación. Firme la sentencia o devuelto en su caso el expediente, el juez deberá notificar al deudor, haciéndole saber que el plazo establecido en la sentencia para el cumplimiento de su obligación, comenzará a correr a partir de esa notificación.

Art. 151.- Vencimiento del plazo. Efectos. Vencido dicho plazo y a petición de parte, se transformarán en definitivos los embargos preventivos que estuvieren trabados y se hará pago al acreedor de las sumas que se

encontraran embargadas, siguiéndose en lo pertinente los trámites previstos en el Código Procesal en lo Civil y Comercial para el cumplimiento de la sentencia de remate...".

Se puede advertir, en el expte. principal, que por nota del 11/11/2025, Secretaria Actuarial informó que la presente causa fue remitida a la Mesa de Entradas del Centro Judicial Capital, a fin de que se proceda a la remisión a la Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1 (SALA que por turno corresponda), dando así cumplimiento con lo ordenado en la providencia del 31/10/2025.

Al día de la fecha, el expediente no ha sido devuelto al tribunal de origen, y en consecuencia no se ha practicado la notificación al deudor exigida por el art. 150 del CPL, presupuesto indispensable para el inicio del cómputo del plazo de cumplimiento de la condena y, correlativamente, para la procedencia de la orden de pago pretendida.

Por ello, corresponde: **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. David Emanuel Gómez, en fecha 16/12/2025.

2) En virtud de lo dispuesto precedentemente, y a que el caso no causa gravamen actual ni irreparable, es que dispongo: **NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en subsidio.- LAC 1368/25-I1.-

Actuación firmada en fecha 19/12/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.